

REGLAMENTANDO ORDENANZA N° 4.307

Victoria, Entre Ríos **12 5 JUL 2025**

VISTO:

La Ordenanza N° 4.307 del Concejo Deliberante de la ciudad de Victoria, mediante la cual se institucionalizan las funciones de los espacios comunitarios denominados "Centros Comunitarios y Sociales", y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar aspectos operativos, funcionales y de uso de dichos espacios a fin de garantizar su correcto funcionamiento y adecuación a los principios de inclusión y respeto de los derechos humanos;

Que dichos espacios tienen por finalidad la promoción social y comunitaria a través de actividades educativas, culturales, recreativas y de acompañamiento territorial y

Que es deber del Estado municipal garantizar respuestas integrales y adecuadas ante situaciones de exclusión social, sin sobrecargar espacios no diseñados para la atención de urgencias habitacionales estructurales,


LA PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORIA, ENTRE RIOS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Establecer que los "Centros Comunitarios y Sociales" tendrán carácter de espacios abiertos a la comunidad con fines de desarrollo y promoción social, quedando expresamente prohibida su utilización como alojamiento permanente o de larga estadía.

ARTÍCULO 2º: Los planes de desarrollo de la comunidad que propongan talleres, cursos y actividades que se desarrollen en estos espacios deberán priorizar la formación, el acceso a derechos y la inclusión social. A tales fines, se evaluarán las necesidades barriales con participación comunitaria, a fin de planificar propuestas y articular respuestas integrales con otras áreas del Estado.

ARTÍCULO 3º: Los Centros deberán garantizar el respeto irrestricto de los derechos de las mujeres y diversidades, asegurando entornos libres de violencias, discriminación y tratos degradantes, tanto en el uso cotidiano como en el desarrollo de actividades comunitarias.


LIC. SABINA ETCHART
Secretaria
Desarrollo Social y Humano
Municipalidad de Victoria

ARTÍCULO 4º: En los "Centros Comunitarios y Sociales" funcionarán oficinas municipales itinerantes, conforme lo previsto en el artículo 3º de la ordenanza, las cuales deberán coordinarse con las distintas áreas del Departamento Ejecutivo, priorizando la atención de demandas barriales, trámites administrativos y acompañamiento social.

ARTÍCULO 5º: De forma excepcional y con expresa autorización de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se permitirá el ingreso transitorio de personas o familias en situación de vulnerabilidad, cuando medien causas de fuerza mayor que justifiquen una respuesta inmediata y temporaria, con un plazo máximo de permanencia de 72 horas. La situación deberá ser evaluada por el equipo técnico del área correspondiente.

No se considerará causa de fuerza mayor la situación de personas o grupos familiares que cuenten con un inmueble habitable disponible para residir, aun cuando se requiera la intervención del Estado para mejorar sus condiciones o brindar apoyo social.


ARTÍCULO 6º: Queda expresamente prohibido el ingreso o permanencia en los "Centros Comunitarios y Sociales" de personas que hayan sido excluidas de su hogar por resolución judicial en el marco de situaciones de violencia por motivos de género. En estos casos, deberá activarse el protocolo de atención integral y garantizarse el acceso a dispositivos específicos. Asimismo, y a fin de resguardar la integridad de quienes habitan o concurren al espacio, podrá restringirse el ingreso o permanencia de personas que, a partir de una evaluación de un equipo técnico interdisciplinario de la Municipalidad, presenten conductas asociadas a padecimientos severos de salud mental o antecedentes penales que impliquen un riesgo actual e inminente para sí o para terceros. En tales supuestos, deberá articularse con los dispositivos específicos de atención, según corresponda.

ARTÍCULO 7º: La Municipalidad garantizará instancias de formación y capacitación para el personal que se desempeñe en los Centros Comunitarios y Sociales, con el objetivo de promover el respeto por los derechos humanos, la inclusión social, perspectiva de género, el abordaje de situaciones de vulnerabilidad y la no discriminación.

ARTÍCULO 8º: El presente Decreto será refrendado por la titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Lic. Sabina Etchart.

ARTÍCULO 9º: Pasar a todas las Secretarías que asisten al Departamento Ejecutivo Municipal, y Mesa de Entradas.

ARTÍCULO 10º: Regístrese, comuníquese y oportunamente, archívese.


LIC. SABINA ETCHART
Secretaria
Desarrollo Social y Humano
Municipalidad de Victoria




ISA CASTAGNINO XAVIER
Presidente Municipal
Municipalidad de Victoria